



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 03-02-2023

ESTADO No. 010

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2022-00709-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	VICTOR HUGO ENCISO BUITRAGO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2/02/2023	AUTO ADMITE DEMANDA
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2022-00179-00	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON	JAIME BELTRAN OSPITIA	EJECUTIVO	2/02/2023	AUTO DE TRAMITE
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25899-33-33-002-2022-00165-01	MARIBEL VILLAMIL ZARATE	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2/02/2023	AUTO DE TRAMITE
4	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-023-2019-00469-01	TULIO ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	EJECUTIVO	2/02/2023	AUTO DE TRASLADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones
“COLPENSIONES”

Demandados: **VICTOR HUGO ENCISO BUITRAGO**

Radicación No.250002342000-2022-00709-00.

Asunto: **Admite demanda.**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Colpensiones presentó demanda contra el señor Víctor Hugo Enciso Buitrago, en virtud de la cual pretende que se acceda a las siguientes pretensiones:

- “1. Que se declare la Nulidad de la Resolución GNR 029663 del 8 de Marzo de 2013 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, con lo dispuesto en el decreto 758 de 1990, esto es con una fecha de efectividad desde el 14 de Septiembre de 2012, un IBL de \$1.383.132, con una tasa de reemplazo del 90%, arrojando una mesada pensional de \$ 1.275.193, el cual se incluyó en nómina junto a un retroactivo de \$8.235.059, en el periodo 201303 que se pagó en el periodo de 201304 en la central de pagos del banco BBVA CENTRAL PAGOS de BOGOTA LA ESMERALDA, debido a que no se encuentra ajustada a derecho.*
- 2. A título de restablecimiento del derecho, se ORDENE al señor VICTOR HUGO ENCISO BUITRAGO (sic) Identificado con CC No. 17317372, el REINTEGRO de lo pagado por concepto de reconocimiento de una pensión de vejez, a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados, hasta que cese el pago o se declare la suspensión provisional y las que se sigan causando, a favor de La Administradora Colombiana De Pensiones — Colpensiones.*

Demandante: COLPENSIONES
Radicado No. 2022-00709-00

3. *Que sean INDEXADAS las sumas de dineros reconocidas a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al pago de intereses a los que hubiere lugar, como consecuencia de los pagos realizados en exceso, al demandado.*
4. *Se condene en costas a la parte demandada.*

Revisada la demanda, observa el despacho, que la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley para ser admitida, en consecuencia,

DISPONE:

1°- Admítase la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”** contra el señor **Víctor Hugo Enciso Buitrago**.

2°- Notifíquese personalmente, al señor **Víctor Hugo Enciso Buitrago**, al señor Agente del Ministerio Público y al señor Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para practicar la notificación anterior deberá observarse lo reglado en los artículos 171, 186, 197, 198, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a las actuaciones y notificaciones por medios electrónicos, **los artículos citados 199 y 200 modificados, respectivamente, por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.**

3°.- Notifíquese por estado a la parte actora, con fundamento en lo prescrito en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2011, que modificó el artículo 201 del C.P.A.C.A.

4°.- Córrase traslado del líbello de demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. **Este término empezará a correr en la forma señalada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.** Así mismo, se le deberá remitir copia de este auto, copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que esto genere su vinculación como sujeto procesal.

Demandante: COLPENSIONES
Radicado No. 2022-00709-00

5°.- Infórmese a la Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones que dentro del término de traslado de la demanda allegue copia de los antecedentes administrativos que se encuentren en su poder, aclarando que el incumplimiento de lo anterior, constituye **falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Se deberá advertir a la entidad que por antecedentes administrativos se entiende **la totalidad del expediente administrativo del señor Víctor Hugo Enciso Buitrago quien se identifica con cédula de ciudadanía 17.317.372.**

6°.- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **Angélica Margoth Cohen Mendoza** identificada con la cédula de ciudadanía 32.709.957, portadora de la T.P. 102.786 para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, de conformidad y para los fines del poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública 395 de 12 de febrero de 2020 y que fue allegada junto con el escrito de adecuación de la demanda.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **Sandra Paola Anillo Díaz** identificada con la cédula de ciudadanía 1.050.038.302, portadora de la T.P. 271.077 del C. S. de la J., de acuerdo con la sustitución de poder que le efectuó la abogada citada con antelación, y que obra en el folio 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

1 **Parte actora:** paniaguabogota3@gmail.com – paniaguacohenabogadossas@gmail.com – notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Parte demandada: carrera 68 D # 26-33 sur de Bogotá celular: 3002225338 y 3123909738

Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co - 127p.notificaciones@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia: Acción: Ejecutiva Ejecutante: Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" Ejecutado: JAIME BELTRÁN OSPITIA Radicación No. 250002342000-2022-00179-00

Estando el expediente al despacho para definirse lo relativo a la solicitud de librar mandamiento de pago, se advierte que el abogado José Armando Rondón Reyes identificado con cédula de ciudadanía 19.394.944 y T.P. 109.262 del C. S. de la J., quien aduce representar a la entidad accionante, **no aportó el poder especial que le ha debido ser conferido**, para la presentación de la acción ejecutiva, en el cual se le conceda esa facultad.

Por lo anterior, resulta necesario requerir al mencionado abogado, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, acredite la calidad de apoderado de Fonprecon, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del CPACA, el cual prevé:

***"ARTÍCULO 160. Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

***Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.** (Negrillas por fuera de texto)*

Lo anterior, también resulta indispensable si se tiene en cuenta que **es la entidad accionante la que debe decidir si logra el recaudo del**

Acción: Ejecutiva
Ejecutante: FONPRECON
Radicado No. 2022-00179-00

pago de las costas y agencias en derecho a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, o si acude ante el juez competente para tal efecto, toda vez que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 permite las dos opciones, por lo que resulta ser potestativo.

En virtud de lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al Doctor **José Armando Rondón Reyes** identificado con cédula de ciudadanía 19.394.944 y T.P. 109.262 del C. S. de la J., para que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído acredite la calidad de apoderado de Fonprecon para el trámite de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría inmediatamente ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ **Parte actora:** armandorondonr@hotmail.com - notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 25899-33-33-002-2022-00165-01
DEMANDANTE: MARIBEL VILLAMIL ZARATE
DEMANDADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y, EL DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA

Por Secretaría de la Subsección "C", ofíciase al Director Operativo de la Secretaria de Educación de Cundinamarca, o a quien corresponda, para que en el término de cinco (5) días aporte la notificación del acto administrativo Oficio No. CUN 2021ER014611 – CUN2021EE010569 del 22 de junio de 2021, que se le realizó a la señora Maribel Villamil Zarate identificada con C.C. 1.076.651.014, donde aparezca fecha legible de la fecha de notificación y medio como se efectuó.

Notifíquese y Cúmplase

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-023-2019-00469-02
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP.
ASUNTO: QUEJA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso, al cual se acude por remisión expresa del artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, permanezca el expediente electrónico en Secretaría de la Subsección "C" por el término de tres (03) días a disposición de la contraparte para que manifieste lo que estime oportuno respecto del recurso de queja.

Notifíquese y Cúmplase,

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"
JUICIO No. 2011-00684